GOBIERNO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO

5975

REGLAMENTO PARA ENMENDAR EL ARTICULO 14, SECCION 14.5, INCISO NUMERO 29, "IDENTIFICACION DE FALTAS GRAVES" DEL REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA POLICIA DE PUERTO RICO DE 1981, SEGUN ENMENDADO

I N D I C E

5875

PAGINA

Artículo	1.	Base Legal	1
Artículo	2.	Exposición de Motivos	1
Artículo	3.	Identificación de Faltas	2
Artículo	4.	Derogación	3
Artículo	5.	Vigencia	3

Núm. 5875
Fecha: 3 de noviembre de 1998 10:24 A.M.
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA ENMENDAR EL ARTICULO 14, SECCION 14.5, INCISO NUMERO 29, "IDENTIFICACION DE FALTAS GRAVES" DEL REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA POLICIA DE PUERTO RICO DE 1981, SEGUN ENMENDADO

Artículo 1. Base Legal

A. Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996".

B. Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".

Artículo 2. Exposición de Motivos

El 30 de septiembre de 1998, el Honorable Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico, emitió cuatro (4) Sentencias Parciales con sus respectivas opiniones y órdenes. En una de estas Sentencias, declara inconstitucional el Inciso número 29, de la Sección 14.5 del Artículo 14, "Identificación de Faltas Graves", del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico. Por tal razón, siendo esta Agencia una de ley y orden, procedemos a dar cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal.

Artículo 3. Identificación de Faltas

Se enmienda el Artículo 14, Sección 14.5, Inciso número 29, del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico, "Identificación de Faltas Graves", para que lea como sigue:

"29. Relacionarse o asociarse con personas de reputación dudosa o con reconocidos infractores de la ley o personas convictas por delitos graves o menos graves que impliquen depravación moral. No incurrirá en la falta cuando lo haga en el cumplimiento de un deber jurídico o en legítimo ejercicio de sus funciones y con la autorización para realizar tales deberes y funciones por un oficial superior en rango. En este caso, bajo ningún concepto deberá usar el uniforme, parte del mismo, equipo o prenda que lo identifique como miembro de la Policía. Para efectos de este inciso, se entenderá que el término "persona de reputación dudosa" se refiere a aquella que incurriere en conducta que se aleje o desvíe de los patrones morales aceptados contemporáneamente por nuestra comunidad".

Artículo 4. Derogación

Este Reglamento enmienda el Artículo 14, Sección 14.5, Inciso número 29 "Identificación de Faltas Graves" del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico, y deroga cualquier comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que estén en conflicto con éste.

Artículo 5. Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Gobernador de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico a 16 de octubre de 1998

Lcdo. Pedro A. Toledo
Superintendente

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 30 Octubre 1998

Hon. Pedro Rosselló
Gobernador

El Gobernador de Puerto Rico

CERTIFICACION

S 875

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", por la presente certifico que el interés público requiere que el "Reglamento para Enmendar el Artículo 14, Sección 14.5, Inciso 29, "Identificación de Faltas Graves" del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico de 1981, según enmendado" comience a regir sin la dilación que disponen las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la Ley Núm. 170, antes citada, por lo que le otorgo vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico a 30 de octubre de 1998.

Pedro Rosselló

PEDRO ROSSELLO